



24.- ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O QUE SE EXTIENDAN POR LA ADMINISTRACION O AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE (SELLO MUNICIPAL).

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de la facultad concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documento que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos se entenderán tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.- NO SUJECION.

No estará sujeto a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devoluciones de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios realización de actividades de competencia municipal y la actualización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravado por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 5.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General tributaria.

Artículo 6.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 2.- Estar inscrita en el Padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 7.- NORMAS DE GESTION.

Los documentos que deban iniciar un expediente o solicitar un documento sujeto a estas tasas, se presentarán en el Registro General de esta Corporación o en cualquiera de las dependencias señaladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los sellos municipales se inutilizarán por el funcionario encargado del Registro, estampando sobre ellos la fecha del documento.

Si el interesado presentase copia de los documentos, se estamparán en ella los mismos datos que el documento original, es decir, número de orden que le ha correspondido en el Registro, fecha de representación y cuantía de los derechos percibidos. Si no se presentase la aludida copia, se expenderá recibo en el que se reseñará, aparte de los datos anteriormente indicados, el nombre y domicilio del interesado o presentador y objeto de la presentación.

Cuando el documento se presente por un mandatario deberá acreditar la representación que ostente, de acuerdo con lo que exige el artículo 32.3 de la citada Ley 30/1992 del Procedimiento Administrativo Común.

Los sellos o cajetines acreditativos del pago de estas tasas, podrán ser sustituidos, si el Ayuntamiento lo acuerda, por certificación impresa mediante máquina registradora que contenga al menos, fecha, número correlativo e importe satisfecho.

Artículo 8.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- la cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.



2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas, se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 9.- TARIFAS.

La Tarifa que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) CERTIFICACIONES.

1º.- Certificaciones, informes, propuestas urbanísticas y demás documentos similares se liquidarán conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas y en su defecto por lo previsto en la presente Ordenanza.

2º.- Otras certificaciones a instancia del interesado.

Por cada una..... 15.53 Eur

3º.- Documentos que se expidan por esta Administración (Volantes empadronamiento, otros.)

Por cada uno 5.00 Eur.

Cuando dichos certificados se obtengan por la WEB municipal o bien estos hayan sido solicitados por la propia administración municipal, estas serán sin coste, así como cuando los emita el negociado de Servicios Sociales.

B) COPIAS DE PLANOS.

1º.- Expedición de copias de planos cartográficos y otros relacionados con actividades urbanísticas y Plan General.

Material reprográfico.

Escala	Papel/Eur	Poliéster/Eur
1:5000	10,89.-	96,42
1:1000	10,89.-	100,80

2º.- Copia de planos:

Copia de papel heliográfico:

Plano escala 1:2.000.....	10,89 Eur
A:3.....	4,98 Eur
A:4.....	3,12 Eur

C) LICENCIAS Y PERMISOS VARIOS:



- 1.- Por cada placa para nicho en el Cementerio: 0,93 Eur
- 2.- Expedición de las autorizaciones para la tenencia de perros peligrosos: 70 €

Los derechos anteriores serán abonados previo a la presentación de la solicitud de la certificación correspondiente, a cuyo efecto deberá acompañar a dicha solicitud, la carta de pago o justificante de su abono que acredite dicho ingreso en el Ayuntamiento.

D) SUBASTAS, CONCURSOS, CONTRATOS, CONCESIONES ADMINISTRATIVAS, ETC:

a) Por fianza provisional en adjudicaciones de concesiones o contrataciones del cualquier tipo:

Si la fianza provisional es menor de 601,01 Eur. 0,5%.

Si la fianza provisional es entre 601,01 a 3005,06 Eur..... 0,75%.

Si la fianza provisional es mayor de 3.005,06 Eur..... 1%.

b) Por fianzas definitivas en adjudicaciones, concesiones o contrataciones de cualquier tipo:

Si la fianza definitiva es menor de 601,01 Eur..... 0,75%.

Si la fianza definitiva es entre 601,01 Eur y 3.005,06 Eur..... 1%.

Si la fianza definitiva es mayor de 3.005,06 Eur 1,25%.

E) EXPEDICION DE FOTOCOPIAS.

Por cada fotocopia que se expida..... 0,16 €.

Por cada fotocopia que se expida tamaño grande..... 0,22€.

F) RELACION DE ANUNCIOS, CARTELES, PROGRAMA DE MANO, ETC:

Por cada modelo de anuncio, cartel o programa de mano, etc. que se envíe al Ayuntamiento para su visado y autorización, cualquiera que sea el número de ejemplares..... 1,55 €.

Por cada anuncio, cartel o programa que se instale en la vía pública..... 0,07 €.

Los importes referentes a expediciones de placas de ciclomotores, de números de nichos, y de impresos de autoliquidaciones de Plus Valía, se consignarán de forma automática, de acuerdo con los diferentes precios de mercado que se les aplique, ya que el importe que figura en ordenanza, es exactamente el precio que abona el Ayuntamiento para este tipo de servicio.

G) COMPULSA DE DOCUMENTOS.



Por cada compulsa de documentos a través de los responsables de los mismos que no esté destinado a la obtención de un beneficio social ante la Administración Central, Autonómica, Provincial o Local.....6,22€

H) En aquellos supuestos en que el Ayuntamiento encargue cualquier tipo de publicación, libro, folletos, trípticos, etc., podrá exaccionar la distribución de los mismos a particulares, por el precio del coste abonado por el Ayuntamiento a la empresa encargada de su redacción.

Artículo 10.- DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Las infracciones y defraudaciones serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, calificándose las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 183 y siguientes del citado Texto Legal.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza cuya redacción definitiva, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá vigencia a partir del día siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fechas 22/12/89, 25/03/96, 04/02/97, 23/12/97, 17/10/0, 23/12/08, 21/06/2012, 18/12/2012, 01/03/2013, 26/08/2013, 13/02/2014

EL CONCEJAL DELEGADO
DE HACIENDA

EL SECRETARIO

EL INTERVENTOR